Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Collie Tours, S. A.
Abogados:	Licdos. Salvador Catrain y Gregory Sánchez.
Recurrida:	Thany Tours, S. A.
Abogado:	Lic. Jorge Leandro Santana Sánchez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de mayo de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad Collie Tours, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la calle Manuel Henríquez núm. 103, esquina calle Cub Scout, Plaza Fénix, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente en funciones el señor Roberto Jiménez Collie, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1665892-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 902-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de febrero de 2013, suscrito por los Licdos. Salvador Catrain y Gregory Sánchez, abogados de la parte recurrente, Collie Tours, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1ro. de

marzo de 2013, suscrito por el Licdo. Jorge Leandro Santana Sánchez, abogado de la parte recurrida, Thany Tours, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

LA CORTE, en audiencia pública del 25 de abril de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en cobro de pesos, incoada por la entidad Thany Tours, contra la empresa Collie Tours, S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó, el 30 de junio de 2011, la sentencia núm. 0658-2011, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en COBRO DE PESOS, intentada por la entidad THANY TOURS, contra la entidad COLLIE TOURS, C. POR A., mediante el acto número 505/2010, diligenciado el día 06 de octubre del año 2010, instrumentado por el ministerial ANDERSON JOEL CUEVAS MELLA, Alguacil Ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con los preceptos legales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo dicha demanda, y en consecuencia, CONDENA a la entidad COLLIE TOURS, C. POR A., a pagarle a la entidad THANY TOURS, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$396,171.00), más el pago de un uno por ciento (1%) de interés mensual de dicha suma, contados a partir de la demanda en justicia; **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos precedentemente expuestos."(sic); b) que no conforme con dicha decisión, la sociedad Collie Tours, S. A., interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia, mediante acto núm. 563-11, de fecha 2 de agosto de 2011, instrumentado por el ministerial Nicolás Reyes Estévez, Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó, la sentencia núm. 902-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la razón social COLLIE TOURS, S. A., contra la sentencia civil No. 0658/2011, relativa al expediente No. 0037-10-01166, de fecha 30 de junio del año 2011, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el referido recurso y en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** CONDENA a COLLIE TOURS, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho del LICDO. JORGE LEANDRO SANTANA SÁNCHEZ, abogado, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad."(sic);

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivación y desnaturalización de los hechos: "El Tribunal A-quo en franca violación al numeral 2, del artículo 69 de la Constitución Dominicana, no valora ni pondera los argumentos traídos al debate por la parte Recurrente, dejando de lado u omitiéndolos del proceso al no hacer menciones de los mismos en la sentencia objeto del presente recurso"; **Segundo Medio:** Violación a la jurisprudencia y violación al art. 1315 del Código Civil y 141 del Código de Procedimiento Civil: "Sentencia sustentada en documentos aportados al debate en fotocopias";

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, sustentada en que la sentencia no es susceptible de casación porque las condenaciones que impone no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige el Art. 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de

fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que en ese sentido, hemos podido verificar, que el presente recurso se interpuso el 15 de febrero de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente: "No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 15 de febrero de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua confirmó en cuanto al monto indemnizatorio la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, el cual condenó a la entidad Collie Tours, C. por A., al pago de la suma de trescientos noventa y seis mil ciento setenta y un pesos oro dominicanos (RD$396,171.00), a favor de la parte hoy recurrida, cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la sociedad Collie Tours, S. A., contra la sentencia núm. 902-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Jorge Leandro Santana Sánchez, abogado de la parte recurrida, Thany Tours, S. A., quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de mayo de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.